

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali 30 de enero de 2023. Al despacho del Juez informando que **Fundación FCECEP** presentó escrito de contestación de demanda. Sírvasse proveer.


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
SECRETARIA



Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia.
Demandante	-Irma Bolaños Martínez
Demandado	-Fundación Centro Colombiano de Estudio Profesionales FCECEP
Radicación n.º	76 001 31 05 019 2021 00184 00

AUTO INTERLOCUTORIO No 096
Cali, treinta (30) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Procede el despacho a realizar control de legalidad al escrito de contestación de demanda presentado por la **Fundación Centro Colombiano de Estudio Profesionales FCECEP** en los siguientes términos.

I. NOTIFICACIÓN, CONTESTACIÓN Y REFORMA DE LA DEMANDA.

Se evidencia en el plenario, que la **Fundación FCECEP**, fue notificada de forma personal, a través de su apoderada judicial **María del Mar Medrano Jiménez**, el día **15 de septiembre de 2021. (F1.1 A15 ED)**.

Posteriormente, el **27 de septiembre de 2021**, la demandada presentó escrito de contestación de demanda dentro del término legal oportuno, y tras realizar el respectivo control de legalidad, se observa que el mismo acredita los requisitos establecidos en el artículo 31 del C.P.T., por ende, se tendrá por contestada la demanda.

Se deja constancia que la demandante no presentó escrito de adición o reforma a la demanda dentro del término de la oportunidad legal.

Finalmente, el despacho considera conveniente, requerir a la **Asociación Sindical Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-ASPUFCECEP**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho **i)** Constancia de afiliación, de **Irma Bolaños Martínez** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.304.694 al Sindicato **ASPUFCECEP** indicando fecha de ingreso y desvinculación a la organización, junto con los movimientos y demás especificaciones a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por la **Fundación FCECEP**

SEGUNDO: RECONOCER derecho de postulación a la abogada **María del mar Medrano Jiménez** identificada con Cedula de Ciudadanía No. **1.130.604.912** con tarjeta profesional No. **254.782** del C.S de la J, para obrar en representación de los intereses de **Fundación FCECEP**.

TERCERO: Requerir a la **Asociación Sindical Fundación Centro Colombiano de Estudios Profesionales-ASPUFCECEP**, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, allegue con destino a este despacho **i)** Constancia de afiliación, de **Irma Bolaños Martínez** identificado con cedula de ciudadanía No. 31.304.694 al Sindicato **ASPUFCECEP** indicando fecha de ingreso y desvinculación a la organización, junto con los movimientos y demás especificaciones a que haya lugar.

CUARTO: Tener por no reformada la demanda.

QUINTO: Señalar para el día **27 DE FEBRERO DE 2023 A LAS 8:30 AM**, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas que trata el artículo 77 C.P.T. y la S.S., y eventualmente se constituirá a continuación en la misma fecha y hora en la audiencia de Tramite y Juzgamiento del artículo 80 del C.P.T. y la S.S.

SEXTO: Se informa que la audiencia se desarrollará de manera virtual mediante el aplicativo **Life Size**, siguiendo el enlace remitido al correo electrónico que fue informado al despacho para recibir notificaciones.

SEPTIMO: Exhortar a las partes, sus representantes, y demás terceros a registrar sus datos para facilitar su contacto, ingresando a la página <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZizUXDUOJm7pMo61TCLCh5NxUMk5VVUY2VjdYWjU5WU82ODY3N0xRTVMUS4u&qrcode=true> o a través del siguiente código QR que los llevará a la página antes señalada.



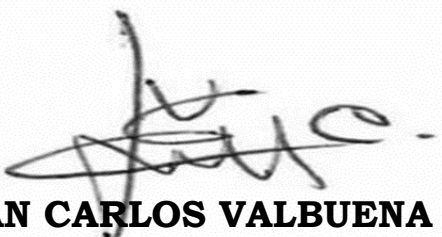
OCTAVO: Exhortar a las partes, apoderados y los testigos para que lean y entiendan: i) el protocolo para la realización de audiencias virtuales, ii) el protocolo para la recepción de testimonios y declaraciones de parte en audiencias virtuales que contiene todas las pautas para el desarrollo de la audiencia virtual y las sanciones por su inobservancia, los cuales se encuentran disponibles en el siguiente enlace. <https://www.t.ly/AOUy>

NOVENO: Exhortar a las partes y sus abogados para intentar la conexión a la audiencia virtual, por lo menos con quince (15) minutos de antelación a la misma para verificar la aptitud del medio técnico, y solventar algún problema que impida la conexión.

DECIMO: Exhortar a los apoderados para que en el evento que deban sustituir el poder para intervenir en la audiencia, remitan el enlace al apoderado sustituto.

DECIMO PRIMERO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con el Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

Notifíquese y cúmplase,



JUAN CARLOS VALBUENA GUTIÉRREZ
JUEZ



Puede escanear este código con su celular para acceder al micrositio del Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, en la red.

JUZGADO 19 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En estado de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **31/01/2023**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO